

SEÑORES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

M.P. Dr. FREDY HERNANDO IBARRA MARTÍNEZ

E.....S.....D.

S.S.I.T. RDTU.C. MARCA
17258 4-MAY-15 16:26

las
RFS
WAK
+27trabaja

REF: Acción de Grupo No. 2015 – 720 de VICTOR MANUEL VILLALOBOS, y Otros contra MINISTERIO DE DEFENSA, y la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAPROVIMPO”.

RUDESINDO ROJAS ROBLES, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá, actuando a nombre y en representación los accionantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido para tal efecto, manifiesto que **SUBSANO** la demanda, en sus literales c), d) y e) del auto inadmisorio, atendiendo la siguientes consideraciones:

I) En lo referente al literal c) me permito indicar que, mi poderdante me manifestó que tanto el registro civil de matrimonio, como el de defunción, se encuentran en la ciudad de Villavicencio, lo que ha imposibilitado su recaudo, por lo que se aportarán los documento y se hará parte como demandante, en la oportunidad procesal señalada en el artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

II) Frente al literal d), respecto de “Describir y delimitar debida e individualmente de manera espacial y temporal la ocurrencia de los hechos descritos en la demanda y concretamente respecto de la causa del daño para cada uno de los integrantes del grupo actos”, el acápite de hechos quedará así:

HECHOS U OMISIONES.

1º) Los accionantes, **VICTOR MANUEL VILLALOBOS, JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ, JOSUÉ ROA SANTAMARÍA, ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO, JOSÉ**

198

MANUEL TORRES TORRES, JAIRO TORRES TORRES, HERNANDO TORRES TORRES, JAIME SÁNCHEZ CASTRO, ROBERTO TORRES DUCUARA, NELSON GARCÍA RÍOS, ANTONIO TRUJILLO RIVERA, PEDRO ZAPATA GIL, CIRO AMAYA SUÁREZ, ARMANDO RIVERA CHARRY, OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ, GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR, MARIO SAAVEDRA TORRES (q.e.p.d.), cuyos derechos se encuentran en cabeza de la señora **MARIA CONSUELO MESA NARANJO, ALONSO GONZALEZ MORA, LORENZO BOGOTA MORA, ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ BELTRÁN,** todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá y demás ciudades, de las condiciones civiles y personales anotadas en los poderes otorgados, en su calidad de personal al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y de Policía del Estado Colombiano, después de haber prestado servicios a la nación, y cumplidos los requisitos exigidos en el Decreto 353 de 1994, se hicieron beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 24 de dicha norma.

2º) En razón de ello, se efectuó por parte de mis mandantes, cada uno en fechas diferentes, la solicitud para el reconocimiento y pago de los subsidios adquiridos, pero todos con igualdad en el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 353 de 1994, a quienes les fue concedido el derecho de la siguiente manera:

El equivalente a 49 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes ostentaban la categoría de SUBOFICIALES, personas que debieron recibir, conforme al contenido del artículo 24 del Decreto 353 de 1994, OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

3º) La cuantía que fue otorgada, según el contenido del artículo 24 del Decreto 353/94, se debía conceder en los siguientes términos:

Dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

19A

Los subsidios para el personal de Soldados Profesionales, podrán reconocerse hasta en una cuantía equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales, en las condiciones y plazos que se determinen conforme a lo establecido en el artículo 23 de la presente ley. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

4º) En virtud de lo anterior, después de haberse efectuado, por parte de la accionada, el reconocimiento y pago de 49 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes ostentaban la categoría de SUBOFICIALES, personas que debieron recibir, conforme al contenido del artículo 24 del Decreto 353 de 1994, OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, mi poderdantes, en fechas diferentes, elevaron peticiones similares, en las cuales solicitaron lo siguiente:

“Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

- 1) Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Militares y de Policía en la escala gradual porcentual que rige.*
- 2) Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa (decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezan en el derecho ya mencionado.”*

5º) En virtud de lo anterior, espacial y temporalmente los reajustes de los cuales se desprenden los intereses que comprenden la indemnización de perjuicios demandados, para cada uno de los demandantes, se generaron de la siguiente manera:

1.1 Al accionante VICTOR MANUEL VILLALOBOS, identificado con la C.C. No. 17.182.425 de Bogotá D.C., le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste al subsidio de vivienda, mediante documento de fecha 18/09/2012., fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los

198
intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

- 1.2 Al accionante **JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. 12.138.413 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 18/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.3 Al accionante **JOSUÉ ROA SANTAMARÍA**, identificado con la C.C. No. 3.238.706 de Vianí, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 11/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.4 Al accionante **ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO**, identificado con la C.C. No. 4.949.654 de Villavieja, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 20/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.5 Al accionante **JOSÉ MANUEL TORRES TORRES**, identificado con la C.C. No. 12.138.327 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 11/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.6 Al accionante **JAIRO TORRES TORRES**, identificado con la C.C. No. 12.116.395 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 21/05/2013, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.7 Al accionante **HERNANDO TORRES TORRES**, identificado con la C.C. No. 12.112.102 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y

199
pago del reajuste, mediante documento de fecha 11/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.8 Al accionante **JAIME SÁNCHEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No. 4.949.551 de Villavieja, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 19/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.9 Al accionante **ROBERTO TORRES DUCUARA**, identificado con la C.C. No. 79.394.528 de Bogotá D.C., le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 01/10/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.10 Al accionante **NELSON GARCÍA RÍOS**, identificado con la C.C. No. 12.205.612 de Gigante, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 20/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.11 Al accionante **ANTONIO TRUJILLO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 93.370.209 de Ibagué, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 19/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.12 Al accionante **PEDRO ZAPATA GIL**, identificado con la C.C. No. 4.949.565 de Villavieja, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 28/10/2013, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

- 208
- 1.13 Al accionante **CIRO AMAYA SUÁREZ**, identificado con la C.C. No. 19.109.242 de Bogotá D.C., le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 04/03/2014, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.14 Al accionante **ARMANDO RIVERA CHARRY**, identificado con la C.C. No. 12.120.767 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 11/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.15 Al accionante **OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 80.402.110 de San Juan de Río Seco, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 24/12/2013, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.16 Al accionante **GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA**, identificado con la C.C. No. 80.320.367 de Caparrapí, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 19/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.17 Al accionante **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**, identificado con la C.C. No. 6.775.772 de Tunja, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 10/03/2014, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.18 A la accionante **MARIA CONSUELO MESA NARANJO**, identificada con la C.C. No. 40.420.468 de San Martín (Meta), en su calidad de cónyuge sobreviviente del

señor **MARIO SAAVEDRA TORRES**, quien se identificó en vida con la C.C. No. 93.366.647 de Ibagué, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 10/03/2014, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.19 Al accionante **ALONSO GONZALEZ MORA**, identificado con la C.C. No. 12.129.691 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 09/08/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.20 Al accionante **LORENZO BOGOTA MORA**, identificado con la C.C. No. 2.995.817 de Chipaque, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 25/08/2014, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.21 Al accionante **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ BELTRÁN**, identificado con la C.C. No. 80.268.397 de Bogotá D.C., le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 20/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

6º) En consecuencia, el valor que debieron haber recibido mis mandantes, se presenta en el siguiente cuadro:

NOMBRE	ENTIDAD	CATEGORÍA	CUANTÍA	RESTANTE
VICTOR MANUEL VILLALOBOS	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49 – 70	21
JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49 – 70	21
JOSUÉ ROA SANTAMARÍA	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49 – 70	21
ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49 – 70	21

JOSÉ MANUEL TORRES TORRES	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49-80	31
JAIRO TORRES TORRES	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49-80	31
HERNANDO TORRES TORRES	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49-80	31
JAIIME SÁNCHEZ CASTRO	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49-70	21
ROBERTO TORRES DUCUARA	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49-80	31
NELSON GARCÍA RÍOS	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49-80	31
ANTONIO TRUJILLO RIVERA	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49-80	31
PEDRO ZAPATA GIL		SUBOFICIAL	49-80	31
LUIS FELIPE PAREDES CADENA		SUBOFICIAL	49-80	31
GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA		AGENTE	49-70	21
CIRO AMAYA SUÁREZ	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49-80	31
ARMANDO RIVERA CHARRY		AGENTE	49-70	21
ALONSO GONZALEZ MORA LORENZO BOGOTA MORA		AGENTE	49-70	21
ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ BELTRÁN		AGENTE	49-70	21
OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ		SUBOFICIAL	49-80	31
GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA		AGENTE	49-70	21
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR		SUBOFICIAL	49-80	31
MARIA CONSUELO MESA NARANJO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor MARIO SAAVEDRA TORRES		SUBOFICIAL	49-80	31
ALONSO GONZALEZ MORA		AGENTE	49-70	21

7º) Teniendo en cuenta las peticiones presentadas por los accionantes, la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAPROVIMPO", de manera negativa, dio contestación a todas y cada una de las solicitudes, argumentando de manera general, para todas las solicitudes impetradas, lo siguiente:

“2. Ahora bien, el artículo 24 *ibídem* estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: “hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente”.

3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo “hasta” utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite de los subsidios a reconocer.

4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 *ídem*, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguiente categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 *ibídem* que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.

“(…) En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por el contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previstos en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial,

204

Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPRO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos.”

8º) No obstante lo anterior, dentro del contenido del mencionado Decreto, no se le otorgó la potestad a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, para establecer el monto de la cuantía salarial en que se iban conceder los subsidio para vivienda, para el personal vinculado al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, como lo mencionó la entidad accionada en todas y cada una de las respuestas ofrecidas a las peticiones elevadas, razón por la cual, la demandada debió conceder el derecho concedido, en el equivalente máximo para cada uno de sus acreedores, por haber consolidado un derecho adquirido en los términos del artículo 58 constitucional.

9º) Las peticiones presentadas, han sido negadas en forma rotunda y sistemática, no obstante que en derecho, a los peticionarios les asiste la razón jurídica, para concederle el subsidio para vivienda deprecado, pero la Caja Promotora de Vivienda Militar presenta diferentes argumentos para contestar negativamente las peticiones, sin existir asidero jurídico alguno en las respuestas.

10º) Con las contestaciones efectuadas, el derecho de petición quedó totalmente violado, y los derechos de los reclamantes igualmente desconocidos, apareciendo evidente la omisión de los funcionarios que regentan las funciones en la entidad destinataria de la presente acción colectiva; y por ende el daño que se reclama, el cual es de carácter personal para cada uno de los componentes del grupo accionante, quedando adicionalmente en evidencia una conducta irregular los funcionarios que se abstuvieron de reconocer el derecho, que dio así esa respuesta, conductas que deberían ser investigadas por lo menos disciplinariamente.

11º) De acuerdo al contenido del artículo 14, del Decreto 353 de 1994, ostenta la calidad de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, entre otros, el siguiente personal “1. Los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas

Militares.”, de lo que se desprende claramente el derecho al resarcimiento de los perjuicios que se pretende a través del presente libelo introductorio.

III) Frente al literal e), me permito indicar que los criterios para la identificación del grupo demandante son los siguientes:

- Ser ciudadanos colombianos, mayores de edad, que hayan estado vinculados como personal al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y de Policía del Estado Colombiano.
- Se les debió reconocer el derecho al subsidio para vivienda establecido en el Decreto 353 de 1994, artículo 24, en el equivalente a 49 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del reconocimiento.

IV) Respecto del literal d) repetido, me permito indicar que el valor de los perjuicios individualmente considerados, hasta la fecha de la presentación de la demanda, se refleja en el siguiente cuadro:

NOMBRE	FECHA DESDE LA QUE SE CAUSAN	PERJUICIOS INDIVIDUALES
VICTOR MANUEL VILLALOBOS	21	4.347.681.00
JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ	21	4.347.681.00
JOSUÉ ROA SANTAMARÍA	21	4.349.980.00
ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO	21	4.347.025.00
JOSÉ MANUEL TORRES TORRES	31	4.349.980.00
JAIRO TORRES TORRES	31	4.096.332.00
HERNANDO TORRES TORRES	31	4.349.980.00
JAIME SÁNCHEZ CASTRO	21	4.347.681.00
ROBERTO TORRES DUCUARA	31	4.347.353.00
NELSON GARCÍA RÍOS	31	4.343.741.00
ANTONIO TRUJILLO RIVERA	31	4.347.025.00
PEDRO ZAPATA GIL	31	1.324.208.00
CIRO AMAYA SUÁREZ	31	652.852.00
ARMANDO RIVERA CHARRY	21	4.347.681.00

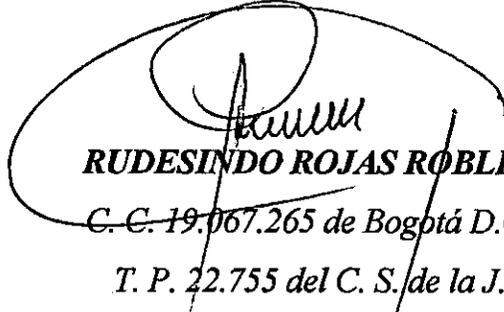
208

ALONSO GONZALEZ MORA LORENZO BOGOTA MORA	21	1.014.455.00
ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ BELTRÁN	21	4.347.681.00
OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ	31	88.565.00
GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA	21	600.602.00
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR	31	4.347.681.00
MARIA CONSUELO MESA NARANJO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor MARIO SAAVEDRA TORRES	31	197.715.00
ALONSO GONZALEZ MORA	21	4.347.681.00

V) En virtud de lo anterior, aporto copia del presente escrito, para el archivo y el traslado.

Sírvase señor juez emitir el correspondiente auto admisorio de la demanda

Con toda atención,


RUDESINDO ROJAS ROBLES
C. C. 19.067.265 de Bogotá D.C.
T. P. 22.755 del C. S. de la J.

18705 4-10-15 15:05

25/15
Entrada
WTD
228

SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
M.P. Dr. FREDY HERNANDO IBARRA MARTÍNEZ
E.....S.....D.

REF: Acción de Grupo No. 2015 – 720 de VICTOR MANUEL VILLALOBOS,
y Otros contra MINISTERIO DE DEFENSA, y la CAJA PROMOTORA DE
VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAPROVIMPO”.

*RUDESINDO ROJAS ROBLES, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá, actuando a nombre y en representación los accionantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido para tal efecto, de acuerdo al auto emitido el día 26 de mayo de 2015, manifiesto que **SUBSANO** la demanda, en sus literales c), d) y e) del auto inadmisorio, atendiendo la siguientes consideraciones:*

I) En lo que respecta al literal a) del auto de inadmisión me permito aportar la certificación de afiliación, a la Caja demandada, de las siguientes personas:

- 1. VICTOR MANUEL VILLALOBOS**
- 2. JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ**
- 3. JOSUÉ ROA SANTAMARÍA,**
- 4. JAIRO TORRES TORRES**
- 5. OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ**
- 6. ALONSO GONZALEZ MORA**
- 7. LORENZO BOGOTA MORA**

En lo que atañe a los demás demandantes y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Despacho, mediante la providencia que resolvió el recurso de reposición, en lo referente a la aplicación del régimen procesal civil al presente asunto, solicito de manera comedida, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 268 del C.C.A., se sirva dar aplicación al contenido del artículo 78 del C.P.C., el cual indica lo siguiente:

Edo
28/05/15

“1. Si se indica la oficina donde puede hallarse dicha prueba, el juez librará oficio al funcionario respectivo, para que a costa del demandante expida copia de los correspondientes documentos en el término de cinco días. Allegados éstos, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

2. Cuando se ignore dónde se encuentra la mencionada prueba, pero se exprese el nombre de la persona que representa al demandado y el lugar donde puede ser hallada, se resolverá sobre la admisión de la demanda, y al ser admitida, en el mismo auto el juez ordenará al expresado representante que con la contestación presente prueba de su representación, y si fuere el caso, de la existencia de la persona jurídica que representa, o que indique la oficina donde puede obtenerse, o que manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación del escrito, no tener dicha representación.

Si aquél no cumple la orden, se le impondrá multa de diez a veinte salarios mínimos mensuales y se le condenará en los perjuicios que con su silencio cause al demandante.”

En consecuencia y considerando que la entidad demandada, no ha dado contestación a las peticiones formuladas para la entrega de la certificación deprecada, solicito se dé aplicación a la norma antes transcrita.

Igualmente y de ser necesario, solicito se tenga en cuenta lo mencionado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-116 de 2008, al momento de resolver sobre la exequibilidad del artículo 46 de la Ley 472 de 1998, en la cual se indicó que cuando dicho artículo mencionada que “El grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas”, debe ser “en el entendido de que la legitimación activa en las acciones de grupo no se requiere conformar un número de veinte personas que instauren la demanda, pues basta que un miembro del grupo que actúe a su nombre establezca en la demanda los criterios que permitan establecer la identificación del grupo afectado”, circunstancia que se presenta posteriormente.

II) En lo referente al literal c) me permito aportar copia del registro civil de defunción del señor MARIO SAAVEDRA TORRES y copia de la constancia del registro civil de matrimonio celebrado por el señor MARIO SAAVEDRA TORRES (q.e.p.d.), con la demandante MARIA CONSUELO MESA NARANJO.

8
220

III) Frente al literal d), respecto de “Describir y delimitar debida e individualmente de manera espacial y temporal la ocurrencia de los hechos descritos en la demanda y concretamente respecto de la causa del daño para cada uno de los integrantes del grupo actos”, el acápite de hechos quedará así:

HECHOS U OMISIONES.

1º) Los accionantes, **VICTOR MANUEL VILLALOBOS, JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ, JOSUÉ ROA SANTAMARÍA, ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO, JOSÉ MANUEL TORRES TORRES, JAIRO TORRES TORRES, HERNANDO TORRES TORRES, JAIME SÁNCHEZ CASTRO, ROBERTO TORRES DUCUARA, NELSON GARCÍA RÍOS, ANTONIO TRUJILLO RIVERA, PEDRO ZAPATA GIL, CIRO AMAYA SUÁREZ, ARMANDO RIVERA CHARRY, OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ, GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR, MARIO SAAVEDRA TORRES (q.e.p.d),** cuyos derechos se encuentran en cabeza de la señora **MARIA CONSUELO MESA NARANJO, ALONSO GONZALEZ MORA, LORENZO BOGOTA MORA, ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ BELTRÁN,** todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá y demás ciudades, de las condiciones civiles y personales anotadas en los poderes otorgados, en su calidad de personal al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y de Policía del Estado Colombiano, después de haber prestado servicios a la nación, y cumplidos los requisitos exigidos en el Decreto 353 de 1994, se hicieron beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 24 de dicha norma.

2º) En razón de ello, se efectuó por parte de mis mandantes, cada uno en fechas diferentes, la solicitud para el reconocimiento y pago de los subsidios adquiridos, pero todos con igualdad en el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 353 de 1994, a quienes les fue concedido el derecho de la siguiente manera:

El equivalente a 49 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes ostentaban la categoría de SUBOFICIALES, personas que debieron recibir, conforme al contenido del artículo 24 del Decreto 353 de 1994, OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

3º) La cuantía que fue otorgada, según el contenido del artículo 24 del Decreto 353/94, se debía conceder en los siguientes términos:

Dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Los subsidios para el personal de Soldados Profesionales, podrán reconocerse hasta en una cuantía equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales, en las condiciones y plazos que se determinen conforme a lo establecido en el artículo 23 de la presente ley. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

4º) En virtud de lo anterior, después de haberse efectuado, por parte de la accionada, el reconocimiento y pago de 49 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para quienes ostentaban la categoría de SUBOFICIALES, personas que debieron recibir, conforme al contenido del artículo 24 del Decreto 353 de 1994, OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, mi poderdantes, en fechas diferentes, elevaron peticiones similares, en las cuales solicitaron lo siguiente:

“Tomando como referencia el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en concordancia con el artículo 5 del código contencioso administrativo, respetuosamente me permito hacer la siguiente petición a usted para que ordene a quien corresponda tomar las acciones del caso ajustadas a la norma:

- 1) Se realice el reajuste del subsidio de vivienda e indexación respectiva, conforme al artículo 24 del decreto 353 de 1994 establecido por el Gobierno Nacional para el personal de las Fuerzas Militares y de Policía en la escala gradual porcentual que rige.*
- 2) Se cancelen todos los valores que correspondan en forma indicada en la normativa (decreto 353 de 1994, dando aplicación al Derecho Constitucional de igualdad y equidad, ya que fui liquidado con 49 (SMLMV) y no como rezan en el derecho ya mencionado.”*

5º) En virtud de lo anterior, espacial y temporalmente los reajustes de los cuales se desprenden los intereses que comprenden la indemnización de perjuicios demandados, para cada uno de los demandantes, se generaron de la siguiente manera:

1.1 Al accionante **VICTOR MANUEL VILLALOBOS**, identificado con la C.C. No. 17.182.425 de Bogotá D.C., le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste al subsidio de vivienda, mediante documento de fecha 18/09/2012., fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.2 Al accionante **JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. 12.138.413 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 18/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.3 Al accionante **JOSUÉ ROA SANTAMARÍA**, identificado con la C.C. No. 3.238.706 de Viani, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 11/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.4 Al accionante **ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO**, identificado con la C.C. No. 4.949.654 de Villavieja, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 20/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.5 Al accionante **JOSÉ MANUEL TORRES TORRES**, identificado con la C.C. No. 12.138.327 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 11/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.6 Al accionante **JAIRO TORRES TORRES**, identificado con la C.C. No. 12.116.395 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 21/05/2013, fecha desde la que se empezaron a

generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

- 1.7 Al accionante **HERNANDO TORRES TORRES**, identificado con la C.C. No. 12.112.102 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 11/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.8 Al accionante **JAIME SÁNCHEZ CASTRO**, identificado con la C.C. No. 4.949.551 de Villavieja, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 19/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.9 Al accionante **ROBERTO TORRES DUCUARA**, identificado con la C.C. No. 79.394.528 de Bogotá D.C., le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 01/10/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.10 Al accionante **NELSON GARCÍA RÍOS**, identificado con la C.C. No. 12.205.612 de Gigante, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 20/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.11 Al accionante **ANTONIO TRUJILLO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 93.370.209 de Ibagué, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 19/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.
- 1.12 Al accionante **PEDRO ZAPATA GIL**, identificado con la C.C. No. 4.949.565 de Villavieja, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 28/10/2013, fecha desde la que se empezaron a

generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

- 1.13** *Al accionante CIRO AMAYA SUÁREZ, identificado con la C.C. No. 19.109.242 de Bogotá D.C., le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 04/03/2014, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.*
- 1.14** *Al accionante ARMANDO RIVERA CHARRY, identificado con la C.C. No. 12.120.767 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 11/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.*
- 1.15** *Al accionante OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 80.402.110 de San Juan de Río Seco, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 24/12/2013, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.*
- 1.16** *Al accionante GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA, identificado con la C.C. No. 80.320.367 de Caparrapí, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 19/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.*
- 1.17** *Al accionante JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR, identificado con la C.C. No. 6.775.772 de Tunja, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 10/03/2014, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.*
- 1.18** *A la accionante MARIA CONSUELO MESA NARANJO, identificada con la C.C. No. 40.420.468 de San Martín (Meta), en su calidad de cónyuge sobreviviente del*

8/25

señor **MARIO SAAVEDRA TORRES**, quien se identificó en vida con la C.C. No. 93.366.647 de Ibagué, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 10/03/2014, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.19 Al accionante **ALONSO GONZALEZ MORA**, identificado con la C.C. No. 12.129.691 de Neiva, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 09/08/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.20 Al accionante **LORENZO BOGOTA MORA**, identificado con la C.C. No. 2.995.817 de Chipaque, le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 25/08/2014, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

1.21 Al accionante **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ BELTRÁN**, identificado con la C.C. No. 80.268.397 de Bogotá D.C., le fue negado en la ciudad de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago del reajuste, mediante documento de fecha 20/09/2012, fecha desde la que se empezaron a generar, de manera sucesiva, los intereses que componen el perjuicio demandado, por lo que en la actualidad se encuentran causando mensualmente.

6º) En consecuencia, el valor que debieron haber recibido mis mandantes, se presenta en el siguiente cuadro:

NOMBRE	ENTIDAD	CATEGORÍA	CUANTÍA	RESTANTE
VICTOR MANUEL VILLALOBOS	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49 – 70	21
JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49 – 70	21
JOSUÉ ROA SANTAMARÍA	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49 – 70	21
ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO	EJÉRCITO NAL	AGENTE	49 – 70	21
JOSÉ MANUEL TORRES TORRES	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49 – 80	31
JAIRO TORRES TORRES	EJÉRCITO NAL	SUBOFICIAL	49 – 80	31

22

<i>HERNANDO TORRES TORRES</i>	<i>EJÉRCITO NAL</i>	<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>JAIIME SÁNCHEZ CASTRO</i>	<i>EJÉRCITO NAL</i>	<i>AGENTE</i>	<i>49 - 70</i>	<i>21</i>
<i>ROBERTO TORRES DUCUARA</i>	<i>EJÉRCITO NAL</i>	<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>NELSON GARCÍA RÍOS</i>	<i>EJÉRCITO NAL</i>	<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>ANTONIO TRUJILLO RIVERA</i>	<i>EJÉRCITO NAL</i>	<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>PEDRO ZAPATA GIL</i>		<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>LUIS FELIPE PAREDES CADENA</i>		<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA</i>		<i>AGENTE</i>	<i>49 - 70</i>	<i>21</i>
<i>CIRO AMAYA SUÁREZ</i>	<i>EJÉRCITO NAL</i>	<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>ARMANDO RIVERA CHARRY</i>		<i>AGENTE</i>	<i>49 - 70</i>	<i>21</i>
<i>ALONSO GONZALEZ MORA LORENZO BOGOTA MORA</i>		<i>AGENTE</i>	<i>49 - 70</i>	<i>21</i>
<i>ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ BELTRÁN</i>		<i>AGENTE</i>	<i>49 - 70</i>	<i>21</i>
<i>OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ</i>		<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA</i>		<i>AGENTE</i>	<i>49 - 70</i>	<i>21</i>
<i>JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR</i>		<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>MARIA CONSUELO MESA NARANJO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor MARIO SAAVEDRA TORRES</i>		<i>SUBOFICIAL</i>	<i>49 - 80</i>	<i>31</i>
<i>ALONSO GONZALEZ MORA</i>		<i>AGENTE</i>	<i>49 - 70</i>	<i>21</i>

7) Teniendo en cuenta las peticiones presentadas por los accionantes, la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA "CAPROVIMPO", de manera negativa, dio contestación a todas y cada una de las solicitudes, argumentando de manera general, para todas las solicitudes impetradas, lo siguiente:

"2. Ahora bien, el artículo 24 *ibidem* estableció que el valor del citado subsidio de vivienda será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: "hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente".

10
229

3. Con base en lo anterior, es preciso indicar, que el vocablo "hasta" utilizado por el Gobierno Nacional en el citado texto legal, es una expresión utilizada para indicar el límite de los subsidios a reconocer.

4. Así mismo, se determinó en el párrafo 2º del artículo 24 ídem, que el plazo para acceder al subsidio será determinado por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

5. Conforme a la norma citada, la Honorable Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, en uso de sus facultades legales, en virtud del Acuerdo N° 08 de 1995, estableció que se otorgaría subsidio en dinero o en especie, a quienes cumplan los requisitos para adquirir vivienda, en las siguiente categorías y cuantías de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

OFICIAL	:	121 SMLV
SUBOFICIAL y Personal de nivel Ejecutivo de la Policía Nacional	:	49 SMLV
AGENTE	:	41 SMLV

6. Estableciendo además, en el párrafo 1º del artículo 8 íbidem que la conversión del subsidio, se obtiene con el salario mínimo mensual legal, a la fecha de la vigencia fiscal en que el afiliado acumule 168 cuotas, conforme al plazo determinado por la Junta Directiva de CAPROVIMPO.

"(...) En este orden de ideas, no se puede hablar que el valor del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se ha disminuido o rebajado, por el contrario, anualmente siempre se ha incrementado, teniendo en cuenta que se encuentra previstos en salarios mínimos mensuales vigentes. Además, las cuantías del subsidio se han incrementado para las Categorías Suboficial, Nivel Ejecutivo y Soldado Profesional, en virtud del Acuerdo 01 de 2011, como ya se indicó.

De otra parte, es preciso manifestar, que CAPROVIMPRO siempre ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente aplicable, por lo tanto, no es procedente legalmente acceder a sus solicitudes y/o requerimientos."

8º) No obstante lo anterior, dentro del contenido del mencionado Decreto, no se le otorgó la potestad a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar, para establecer el

HT
ED

monto de la cuantía salarial en que se iban conceder los subsidio para vivienda, para el personal vinculado al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, como lo mencionó la entidad accionada en todas y cada una de las respuestas ofrecidas a las peticiones elevadas, razón por la cual, la demandada debió conceder el derecho concedido, en el equivalente máximo para cada uno de sus acreedores, por haber consolidado un derecho adquirido en los términos del artículo 58 constitucional.

9º) Las peticiones presentadas, han sido negadas en forma rotunda y sistemática, no obstante que en derecho, a los peticionarios les asiste la razón jurídica, para concederle el subsidio para vivienda deprecado, pero la Caja Promotora de Vivienda Militar presenta diferentes argumentos para contestar negativamente las peticiones, sin existir asidero jurídico alguno en las respuestas.

10º) Con las contestaciones efectuadas, el derecho de petición quedó totalmente violado, y los derechos de los reclamantes igualmente desconocidos, apareciendo evidente la omisión de los funcionarios que regentan las funciones en la entidad destinataria de la presente acción colectiva; y por ende el daño que se reclama, el cual es de carácter personal para cada uno de los componentes del grupo accionante, quedando adicionalmente en evidencia una conducta irregular los funcionarios que se abstuvieron de reconocer el derecho, que dio así esa respuesta, conductas que deberían ser investigadas por lo menos disciplinariamente.

11º) De acuerdo al contenido del artículo 14, del Decreto 353 de 1994, ostenta la calidad de afiliados forzosos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, entre otros, el siguiente personal "1. Los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares.", de lo que se desprende claramente el derecho al resarcimiento de los perjuicios que se pretende a través del presente libelo introductorio.

IV) Frente al literal e), me permito indicar que los criterios para la identificación del grupo demandante son los siguientes:

- Ser ciudadanos colombianos, mayores de edad, que hayan estado vinculados como personal al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y de Policía del Estado Colombiano.*

- 12
- Se les debió reconocer el derecho al subsidio para vivienda establecido en el Decreto 353 de 1994, artículo 24, en el equivalente a 49 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del reconocimiento.

V) Respecto del literal d) repetido, me permito indicar que el valor de los perjuicios individualmente considerados, hasta la fecha de la presentación de la demanda, se refleja en el siguiente cuadro:

NOMBRE	FECHA DESDE LA QUE SE CAUSAN	PERJUICIOS INDIVIDUALES
VICTOR MANUEL VILLALOBOS	21	4.347.681.00
JOSÉ CAMILO PERDOMO SÁNCHEZ	21	4.347.681.00
JOSUÉ ROA SANTAMARÍA	21	4.349.980.00
ALEJANDRO PASCUAS CARDOZO	21	4.347.025.00
JOSÉ MANUEL TORRES TORRES	31	4.349.980.00
JAIRO TORRES TORRES	31	4.096.332.00
HERNANDO TORRES TORRES	31	4.349.980.00
JAIME SÁNCHEZ CASTRO	21	4.347.681.00
ROBERTO TORRES DUCUARA	31	4.347.353.00
NELSON GARCÍA RÍOS	31	4.343.741.00
ANTONIO TRUJILLO RIVERA	31	4.347.025.00
PEDRO ZAPATA GIL	31	1.324.208.00
CIRO AMAYA SUÁREZ	31	652.852.00
ARMANDO RIVERA CHARRY	21	4.347.681.00
ALONSO GONZALEZ MORA LORENZO BOGOTA MORA	21	1.014.455.00
ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ BELTRÁN	21	4.347.681.00
OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ	31	88.565.00
GILBERTO BERMUDEZ MIRANDA	21	600.602.00
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR	31	4.347.681.00
MARIA CONSUELO MESA NARANJO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor MARIO SAAVEDRA TORRES	31	197.715.00
ALONSO GONZALEZ MORA	21	4.347.681.00

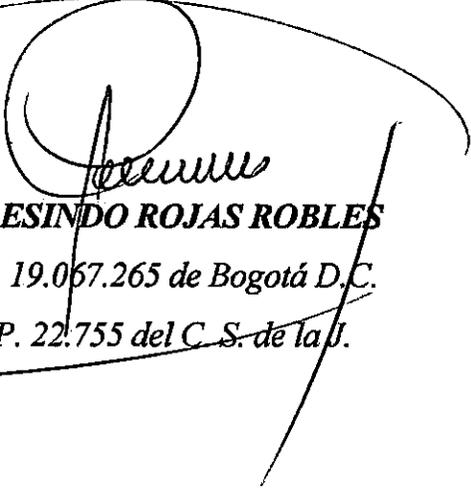
VI) En virtud de lo anterior, apporto copia del presente escrito, para el archivo y el traslado.

13
230

No sobra recordar que con fundamento en el contenido de la Ley 472 de 1998, este tipo de acciones no deben ser rechazadas, especialmente el contenido del artículo 5 de la mencionada ley, en el cual no está consagrado el rechazo de la demanda.

Sírvase señor juez emitir el correspondiente auto admisorio de la demanda

Con toda atención,



RUDESINDO ROJAS ROBLES

C. C. 19.067.265 de Bogotá D.C.

T. P. 22.755 del C. S. de la J.



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA
NOTA DE AUTENTICACION

EL DOCUMENTO A LA VISTA ES FIEL COPIA MECANICA
 TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA
 TOMO _____ FOLIO _____ SERIAL No 03678122 NOMBRE
 VALIDEZ PARA SUCESION
 FECHA EMISION DIA 4 MES 11 AÑO 2009

[Handwritten signature]
JAVIER ESPINOSA ALZATE
 Registrador del Estado Civil

Hago constar que esta fotocopia
 coincide con el original de un
 documento que he tenido a la vista.
 06 NOV 2009
MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA
 Notario Tercero de Ibagué
 Colombia

Hago constar que esta fotocopia
 coincide con el original de un
 documento que he tenido a la vista.
 06 NOV 2009
MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA
 Notario Tercero de Ibagué
 Colombia

ESTADO CIVIL
 SECCION AREA CIVIL
 TOLIMA
 MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA
 Notario Tercero de Ibagué
 Colombia

163
23

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

S-3
19

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

23

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Villavicencio, Certifica que:

En el Folio No. 1261688 Del libro de Registro de Matrimonio No. _____

De fecha DICIEMBRE 03/91

Fue inscrito el Matrimonio de: MARIO SAAVEDRA TORRES Y MARIA CONSUELO MESA NARANJO

Celebrado el día NOVIEMBRE 23 DE 1.991 PARROQUIA CRISTO RESUCITADO.

Villavicencio. DICIEMBRE 11/91 2000/

[Handwritten Signature]
HUMBERTO CANDANOZA POLO
Notario Segundo de Villavicencio.



39

12



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

238

Bogotá, 05/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500013603
05/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor

VICTOR MANUEL VILLALOBOS

CARRERA 19#4-40 SUR B/ SAN ANTONIO SUR
BOGOTÁ D.C

Asunto: Respuesta solicitud N° 20150057785

En atención a su solicitud radicada en la Entidad el 04 de mayo del año 2015, **bajo el número del asunto**, mediante la cual requiere certificación de que estuvo afiliado a Caja Honor durante el periodo de 1988 al mes de mayo del año 2005, al respecto nos permitimos informar a quien pueda interesar que el señor VICTOR MANUEL VILLALOBOS, identificado con C.C 17.182.425, fue afiliado a Caja Honor para solución de vivienda, iniciando sus aportes en el mes de Junio de 1988 hasta el mes de noviembre del año 2003, y se le otorgó subsidio de vivienda bajo régimen del año 2002, por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$15.141.000)**, en categoría de Suboficial.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional www.cajahonor.gov.co en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat** y **Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA

Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyectó y elabó
ABG. MARIA CURVELO
Profesional Universitario 1. SAC

Revisó
ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1. SAC



BOGOTÁ, Carrera 34 No. 26 - 84, Cali
BOGOTÁ, VON-ECIA, Avenida Sur No. 35 - 18, Barrio Venecia
BARRANCOQUÍA, Carrera 118 No. 71 - 65, Barrio Obispo
SUCUMAMAYO, Calle 12 No. 58 - 61, Barrio Obispo
Cali, Calle 23 Norte No. 24 - 80, Barrio Venecia

TEL: 022207183 FAX: 022207390
TEL: 022181073 FAX: 022181078
TEL: 023849411 FAX: 023849248
TEL: 026881734 FAX: 026880181
TEL: 026882274 FAX: 026883374

CARTAGENA, Av. San Martín No. 12 - 37, Bar. el Corral, Corinto 2-4, Barrio Obispo
FLORENCIA, Carrera 18 No. 14 - 24
MAGUIE, Carrera Comercial La Guineá - Local 183, Carrera 8 No. 29 - 32
MEDIOCA, Carrera 74 No. 35 - 36, Local 101, Ed. San Sebastián, Parque Los Laureles, Barrio Laureles

TEL: 026550794 FAX: 026550376
TEL: 026561738 FAX: 026561748
TEL: 027648441 FAX: 027648271
TEL: 022223443 FAX: 022223443



BIENESTAR Y EXCELENCIA

18
235

Bogotá, 13/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500014713
13/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR
JOSE CAMILO PERDOMO SANCHEZ
josecamiloperdomo@hotmail.com
CARRERA 103 # 140 B - 10 APT 101
BARRIO BOCHALEMA-SUBA
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Respuesta al Radicado N° 20150058857.

En atención a su petición de fecha 06 de mayo del año en curso radicada en la Entidad bajo el **número de la referencia**, en la cual solicita información respecto de su afiliación y estado de cuenta, por tanto, me permito informarle que una vez verificada su cuenta individual, se procede a certificar que usted fue afiliado a Caja Honor y beneficiario del subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de la Entidad para el régimen 2007 en la categoría de Agente.

De igual forma se evidencia que usted tramitó desafiliación por retiro de la institución en el mes de septiembre del año 2013, por tal motivo, la Entidad procedió a realizar a su favor la devolución de los saldos que tenía registrado en su cuenta individual; así las cosas, a la fecha no registra dinero alguno, tal como se puede constatar en el estado de cuenta que se adjunta en **un (1) folio**.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: **contactenos@caprovimpo.gov.co**, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional **www.cajahonor.gov.co** en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat y Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyectó y elaboró

ABG. MARITZA CUENCA LEÓN
Profesional Universitario 1 (SAC)

Revisó

ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1 (SAC)

Jirci Ramos
27-05-2015
10:30 am



NIT: 840021447-7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC
Teléfono en Bogotá D.C. (1) 220 7212 - Línea gratuita nacional 018000010429
Portal web: www.caprovimpo.gov.co Correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co



Handwritten initials/signature in the top right corner.

Bogotá, 08/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500014091
08/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR
JAIRO TORRES TORRES
CARRERA 55 # 14-50
BARRIO: PUENTE ARANDA
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta Petición No. 20150057990.

En atención a su petición de fecha 04 de Mayo del presente año, radicada en la Entidad bajo el número en mención, y que hace referencia a la "CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA ENTIDAD", de la manera más atenta mediante el presente oficio se procede a:

CERTIFICAR que el señor **JAIRO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.116.395**, estuvo afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", desde el 01 de marzo de 1984 hasta 24 de marzo de 1999.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional www.cajahonor.gov.co en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat** y **Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyectó y elaboró
ABG. CLAUDIA PAOLA SALINAS
PROFESIONAL 1 - SAC

Revisó
ABG. CATALINA RONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1, SAC.

[Handwritten signature]

Bogotá, 06/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500013823
06/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor:
HERNANDO TORRES TORRES
Calle 1 C Sur # 8 C 17 Bloque 6 Interior 2 Apartamento 503
Barrio Nariño Sur
Bogotá D.C.

REFERENCIA. Respuesta al Radicado N° 20150058373.

En atención a su solicitud radicada en la Entidad el 5 de mayo del año en curso, bajo el **número de la referencia**, mediante la cual certificación de afiliación a la Entidad, de la manera más atenta mediante el presente oficio se procede a:

CERTIFICAR que el señor **HERNANDO TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.102, estuvo afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", desde el 01 de noviembre de 1993 hasta 01 de febrero de 2010.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: **contactenos@caprovimpo.gov.co**, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional **www.cajahonor.gov.co** en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat** y **Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Sonia Janeth García Avila]

SONIA JANETH GARCÍA AVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyectó y elaboró

[Handwritten signature of Martha Cecilia Pinzón Vela]
ABG. MARTHA CECILIA PINZÓN VELA
Profesional Universitario 1 (SAC)

Revisó

[Handwritten signature of Catalina Fonseca Campos]
ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1 (SAC)

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC

Teléfono en Bogotá D.C. (1) 220 7282 - Línea gratuita nacional 018000919429

Portal web: www.caprovimpo.gov.co Correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co



BOGOTÁ: Carrera 84 No. 38 - 84, CAH
BOGOTÁ, VENEZIA: Avenida Sur No. 63 - 15, Barrio Venecia
BARRANQUILLA: Carrera 418 No. 71 - 45, Barrio Calles
BUENAVISTA: Carrera 82 No. 88 - 41, Barrio Cometas
CALI: Calle 72 Norte No. 34 - 80, Barrio Venecia

TEL: (1) 220 7282 FAX: (1) 220 7282
TEL: (1) 220 1073 FAX: (1) 220 1073
TEL: (0) 238 9111 FAX: (0) 238 4746
TEL: (0) 268 1154 FAX: (0) 260 0181
TEL: (0) 688 3714 FAX: (0) 680 0374

MEDELLÍN: Calle 78 No. 33 - 36, Local 101, BA, San Sebastián, Parque San Sebastián
MEDIUNDA: Carrera 78 No. 33 - 36, Local 101, BA, San Sebastián, Parque San Sebastián

TEL: (0) 44 600714 FAX: (0) 44 600714
TEL: (0) 44 36 1760 FAX: (0) 44 36 1760
TEL: (0) 24 44 4441 FAX: (0) 24 44 4441
TEL: (0) 23 22 4440 FAX: (0) 23 22 4440





22
259

Bogotá, 12/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500014485
12/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor:
JAIME SÁNCHEZ CASTRO
Calle 133 A # 104-50
Barrio Alcaparros de Suba
Bogotá D.C.

REFERENCIA. Respuesta al Radicado N° 20150059383.

En atención a su solicitud radicada en la Entidad el 7 de mayo del año en curso, bajo el **número de la referencia**, mediante la cual requiere certificación de afiliación, de la manera más atenta mediante el presente oficio se procede a:

CERTIFICAR que el señor **JAIME SÁNCHEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.551, estuvo afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", desde el 01 de junio de 1993 hasta 15 de agosto de 2013.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: **contactenos@caprovimpo.gov.co**, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional **www.cajahonor.gov.co** en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat y Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyectó y elaboró

ABG. MARTHA CECILIA PINZÓN VELA
Profesional Universitario 1 (SAC)

Revisó

ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1 (SAC)



BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54, CAV
BOGOTÁ, VEREDAS: Avenida Sur No. 66 - 15, Barrio Veredas
SABANAYERA: Carrera 118 No. 71 - 48, Barrio Delicias
SABANAYERA: Carrera 22 No. 69 - 67, Barrio Corchales
CALÍ: Calle 23 Norte No. 24 - 80, Barrio Venecitas

TEL: (1) 2207783 FAX: (1) 2207210
TEL: (1) 231-072 FAX: (1) 231079
TEL: (1) 231-411 FAX: (1) 2310746
TEL: (1) 231-124 FAX: (1) 2310181
TEL: (1) 244-5174 FAX: (1) 244-5174

CARCENES: Av. San Martín No. 13 - 37, Cd. el Corral, Locales 3-4, Barrio Campesinos
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 24
IBAGUÉ: Carrera Comunal La Ombra - Local 183, Carrera 8 No. 29 - 33
MEDELLÍN: Carrera 29 No. 39 - 26, Local 191, Ed. San Sebastián, Parque San Sebastián, Barrio Laureles

TEL: (1) 844-0274 FAX: (1) 844-0274
TEL: (1) 24-2311 FAX: (1) 24-2311346
TEL: (1) 23-24-4441 FAX: (1) 23-24-4291
TEL: (1) 22-22-8444 FAX: (1) 22-22-4445



BIENESTAR Y EXCELENCIA



28
240

Bogotá, 27/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500016175
27/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor
LORENZO BOGOTÁ MORA
CARRERA 19 #186C-15 B/ IGUAZÚ
CONJUNTO RESIDENCIAL DE CASAS VERBENAL II SECTOR
BOGOTÁ D.C
lbogot@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud N° 20150064110

En atención a su solicitud radicada en la Entidad el 20 de mayo del año 2015, bajo el **número del asunto**, mediante la cual constancia de aportes realizados a Caja Honor desde el año 1988 a mayo del 2003, al respecto procedemos anexar en **tres (3) folios útiles**, la certificación de aportes del periodo solicitado, indicándole tener en cuenta lo descrito en las observaciones que encuentran al final de la certificación, toda vez que la misma contiene información de alto interés conforme a los dineros que fueron cancelados bajo este concepto.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional www.cajahonor.gov.co en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat** y **Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente;

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

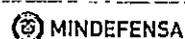
Proyectó y elaboró
ABG. MARIA CUBVELO
Profesional Universitario 1. SAC

Revisó
ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1. SAC

*Ana Ramos
02-05-2015
11:40 AM*

NIT: 600021967-7
 Centro de Contacto al Ciudadano CCC
 Teléfono en Bogotá D.C. (1) 220 7282 - Línea gratuita nacional 018000919429
 Portal web: www.caprovimpo.gov.co Correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co

Bogotá: Carrera 24 No. 94 - 84, Ciro
 Medellín: Calle 100 No. 100 - 100, Banco de la República
 Cali: Calle 52 No. 20 - 20, Banco de la República
 Bucaramanga: Calle 110 No. 110 - 110, Banco de la República
 Barranquilla: Calle 110 No. 110 - 110, Banco de la República
 Bogotá: Carrera 24 No. 94 - 84, Ciro
 Medellín: Calle 100 No. 100 - 100, Banco de la República
 Cali: Calle 52 No. 20 - 20, Banco de la República
 Bucaramanga: Calle 110 No. 110 - 110, Banco de la República
 Barranquilla: Calle 110 No. 110 - 110, Banco de la República



284
284

Bogotá, 15/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500015007
15/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR

OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ

CALLE 14 # 108-48 CASA 284

BARRIO FONTIBÓN

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta Radicado No.20150057597.

En atención a su solicitud de fecha 04 de mayo de 2015, radicada en la Entidad bajo el **número en mención**, donde solicita constancia de afiliación a la Entidad, al respecto nos permitimos **CERTIFICAR** lo siguiente:

Se informa a quien pueda interesar, que una vez revisada nuestra base de datos se evidencia que el señor **OSCAR MAURICIO MORENO MARTINEZ** fue afiliado para solución de vivienda con Caja Honor, en la categoría de SUBOFICIAL del Ejército Nacional.

Como consecuencia, dicho afiliado realizó la correspondiente solución de vivienda para el mes de Abril del año 2008, obteniendo un subsidio de vivienda por valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PÉSO M/CTE (\$21.251.300)** otorgado mediante resolución 0239.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: **contactenos@caprovimpo.gov.co**, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional **www.cajahonor.gov.co** en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat** y **Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Atentamente,



SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA

Jefe Área Sistema Atención al Consumidor Financiero-SAC



Proyectó y elaboró

ABG. ENRIQUE SARMIENTO

Profesional Universitario 1. SAC

Revisó



ABG. LILIANA PAOLA ROBLES MORA

Profesional Universitario 1. SAC



BOGOTÁ: Carrera 54 No. 36 - 83, CAH
BOGOTÁ, VENEZIA: Avenida Real No. 60 - 116, Banco Nacional
BARRANQUILLA: Carrera 418 No. 71 - 45, Banco Delsol
BUENAVISTA: Carrera 23 No. 64 - 41, Banco Colteja
CALI: Calle 23 Norte No. 34 - 82, Banco Mundial

TEL: (1) 220 7282 PAB (1) 220 7250
TEL: (1) 220 1073 FAX: (1) 220 1070
TEL: (1) 220 9741 FAX: (1) 220 9746
TEL: (1) 220 8123 FAX: (1) 220 8101
TEL: (1) 220 8537 FAX: (1) 220 8537

CARTAGO: Av. San Martín No. 18 - 27, Ed. el Caribe, Estación 3-4, Banco Banesco
FLORENCIA: Carrera 10 No. 14 - 74
BAJOS: Centro Comercial de Caldas - Local 182, Carrera 6 No. 29 - 22
MEDELLÍN: Carrera 7a No. 25 - 76, Local 101, Ed. San Sebastián, Paseo Los Laureles, Banco Taxisco

TEL: (1) 220 9294 FAX: (1) 220 9295
TEL: (1) 220 9294 FAX: (1) 220 9295
TEL: (1) 220 9294 FAX: (1) 220 9295
TEL: (1) 220 9294 FAX: (1) 220 9295



NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC

Teléfono en Bogotá D.C. (1) 220 7282 - Línea gratuita nacional 018000919429

Portal web: www.caprovimpo.gov.co Correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025

25
242

Bogotá, 06/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500013807
06/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR
ALONSO GONZALEZ MORA
CARRERA 20 B # 19-16 SUR
BARRIO MINUTO DE DIOS
NEIVA
HUILA

REFERENCIA. Respuesta al Radicado N° 20150057951.

En atención a su solicitud de fecha 04 de mayo del año en curso, radicada en la Entidad bajo el **número de la referencia**, en la cual requiere información respecto del vínculo que tuvo con Caja Honor, comedidamente me permito informarle que una vez verificada la base de datos, se puede evidenciar que usted fue afiliado forzoso para solución de vivienda con la Entidad, por ende a la fecha no está aportando.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: **contactenos@caprovimpo.gov.co**, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional **www.cajahonor.gov.co** en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat** y **Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.
Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyectó y elaboró

Revisó

ABG. MARITZA CUENCA LEÓN
Profesional Universitario 1 (SAC)

ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1 (SAC)



ISO 9001
SAC

NIT: 860021067-7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC
Teléfono en Bogotá D.C. (1) 220 7282 - Línea gratuita nacional 018000010429
Portal web: www.caprovimpo.gov.co Correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co

BOGOTÁ, Colombia Calle 44 No. 261 - 64, CDM
TEL: (57) 201 711 482, 711 482, 711 482
BOGOTÁ, Colombia Calle 44 No. 261 - 64, CDM
TEL: (57) 201 711 482, 711 482, 711 482

BOGOTÁ, Colombia Calle 44 No. 261 - 64, CDM
TEL: (57) 201 711 482, 711 482, 711 482
BOGOTÁ, Colombia Calle 44 No. 261 - 64, CDM
TEL: (57) 201 711 482, 711 482, 711 482



BIENESTAR Y EXCELENCIA

SEÑORES MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

M.P. Dr. FREDY HERNANDO IBARRA MARTÍNEZ

E.....S.....D.

S.S.1.T.ADTU.C.MARCA

19456 18-JUN-15 15:04

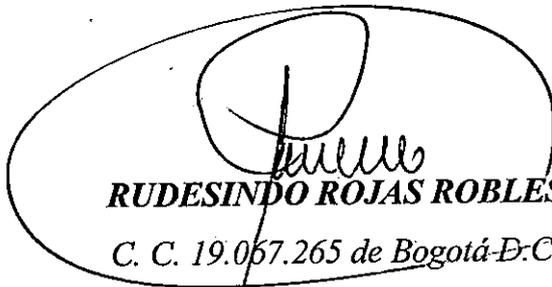
REF: Acción de Grupo No. 2015 – 720 de VICTOR MANUEL VILLALOBOS, y Otros contra MINISTERIO DE DEFENSA, y la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA “CAPROVIMPO”.

RUDESINDO ROJAS ROBLES, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá, actuando a nombre y en representación los accionantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el literal a) del auto de inadmisión de la demanda, me permito aportar la certificación de afiliación, a la Caja demandada, de las siguientes personas:

- 1. CIRO AMAYA SUÁREZ**
- 2. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR**
- 3. PEDRO ZAPATA GIL**
- 4. ANTONIO TRUJILLO RIVERA**

Adjunto lo mencionado en 6 folios útiles.

Con toda atención,


RUDESINDO ROJAS ROBLES

C. C. 19.067.265 de Bogotá D.C.

T. P. 22.755 del C. S. de la J.

ES 2

Bogotá, 29/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500016386
29/05/2015
Dest. CIRO AMAYA SUAREZ
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR
CIRO AMAYA SUAREZ
CALLE 142 D N° 129 A - 44
BARRIO SABANA DE TIBABUYES
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA. Respuesta al Radicado N° 20150058932.

En atención a su solicitud de fecha 06 de mayo del año en curso radicada en la Entidad bajo el número de la referencia, en la cual constancia de los descuentos e información respecto del desembolso del subsidio de vivienda, comedidamente me permito informarle que procedemos a adjuntar en **dos (02) folios**, la certificaciones detalladas de los aportes por concepto de Ahorros y Cesantías.

Es pertinente indicarle que en dicha certificación se encuentra una columna denominada ingresos que corresponde al dinero que la fuerza reportó a su cuenta individual con el número de cédula N°. 19.109.242, de igual forma, al final de dicho documento encontrará un párrafo denominado observaciones en donde se indican los valores, las fechas y los conceptos de los giros efectuados de su cuenta individual.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizaria telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional www.cajahonor.gov.co en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat y Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyectó y elaboró

ABG. MARITZA CUENCA LEÓN
Profesional Universitario 1 (SAC)

Revisó

ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1 (SAC)



BOGOTÁ Carrera 84 No. 28 - 83, C.R. C.R.
BOGOTÁ, VENEZIA Autopista del Sur No. 63 - 76, Santa Veneranda
MADRID/VALENCIA Carrera 418 No. 71 - 66, Santa Catalina
BUCARÁMANGA/BOGOTÁ Carrera 22 No. 383 - 41, Santa Catalina
CANA Calle 22 Norte No. 81 - 83, Santa Veneranda

TEL: (57) 01 220 7282 FAX: (57) 01 220 7295
TEL: (57) 01 1072 738 FAX: (57) 01 220 7374
TEL: (57) 01 220 6111 FAX: (57) 01 220 6124
TEL: (57) 01 220 1200 FAX: (57) 01 220 1211
TEL: (57) 01 220 6174 FAX: (57) 01 220 6174

NIT: 860021967-7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC
Teléfono en Bogotá D.C. (1) 220 7282 - Línea gratuita nacional 018000919429
Portal web: www.caprovimpo.gov.co Correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CERTIFICACIÓN DE AHORROS

NOMBRE: CIRO AMAYA SUAREZ

CÉDULA: 19109242

FUERZA: EJERCITO NACIONAL

AHORROS						
CÉDULA	CONCEPTO	NOM_CONCE	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
19109242	23	AHORROS 7%	14,236	0	1994	1994
19109242	23	AHORROS 7%		14,236	1994	1995
19109242	23	AHORROS 7%	430,764	0	1994	1994
19109242	23	AHORROS 7%		430,764	1994	1995
19109242	23	AHORROS 7%	10,527	0	31/12/94	1994
19109242	23	AHORROS 7%	8,254	0	31/01/95	1995
19109242	23	AHORROS 7%	13,166	0	28/02/95	1995
19109242	23	AHORROS 7%	10,710	0	30/03/95	1995
19109242	23	AHORROS 7%	10,710	0	30/04/95	1995
19109242	23	AHORROS 7%	10,710	0	30/05/95	1995
19109242	23	AHORROS 7%	10,710	0	30/06/95	1995
19109242	33	AHORROS 7%	0	31,947	15/07/95	1995
19109242	23	AHORROS 7%	10,710	0	30/07/95	1995
19109242	23	AHORROS 7%	10,710	0	30/08/95	1995
19109242	23	AHORROS 7%	10,710	0	30/09/95	1995
19109242	33	AHORROS 7%	0	74,970	13/09/96	1996
TOTAL			551,917	551,917		
SALDO			0			

ELABORÓ:

Nicolás Cárdeno

REVISÓ:

Jorge P. Sotomayor

FUNCIONARIO GRUPO ANÁLISIS DE CUENTAS Y NOVEDADES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Laura Babel Valerina P.
LIDER GRUPO ANÁLISIS DE CUENTAS Y NOVEDADES

OBSERVACIONES:

1. EL VALOR DE \$ 31.947 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN SALDO EL 15/07/95.
2. EL VALOR DE \$ 14.236 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN EN 1994.
3. EL VALOR DE \$ 430.764 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN EN 1994.
4. EL VALOR DE \$ 74.970 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE PROPIETARIO MEDIANTE O.P. 45674 EL 13/09/96.
5. EL AFILIADO SE LE RECONOCIÓ EL SUBSIDIO POR VALOR DE \$ 4.836.300 EL 01/05/98.

FECHA DE ELABORACIÓN: 19/05/2015

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

NIT: 860021957-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC

Teléfono en Bogotá D.C. (1) 220 7282 - Línea gratuita nacional 018000919429

Portal web: www.cajavivimpo.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajavivimpo.gov.co



BUCARACHA: Carrera 54 No. 28 - 54 CMC
BOGOTÁ, VENEZUELA: Autopista sur No. 25-15 Intersección
BARRANQUILLA: Carrera 42 No. 71-68 Intersección
BUENAVISTA: Carrera 52 No. 59-4 Intersección
CUCUTA: Calle 22 No. 20-20 Intersección

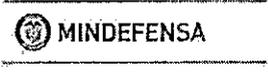
TEL: (57) 220 7282 FAX: (57) 220 7282
TEL: (57) 220 7282 FAX: (57) 220 7282
TEL: (57) 220 7282 FAX: (57) 220 7282
TEL: (57) 220 7282 FAX: (57) 220 7282

CAROLINA: Av. San Andrés No. 12-22, al lado de Ciudad Nueva 2-A Intersección
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14-34
MAGUIE: Carrera 15 No. 29-13 Intersección La Gloria Intersección
MÉRIDA: Carrera 38 No. 29-13 Intersección con Avenida San Sebastián, prop. Las Lomas, Intersección

TEL: (57) 444 0378 FAX: (57) 444 0378
TEL: (57) 444 0378 FAX: (57) 444 0378
TEL: (57) 444 0378 FAX: (57) 444 0378
TEL: (57) 444 0378 FAX: (57) 444 0378



257 4



CERTIFICACIÓN DE CESANTIAS

NOMBRE: CIRO AMAYA SUAREZ
CÉDULA: 19109242
FUERZA: EJERCITO NACIONAL

CESANTIAS						
CÉDULA	CONCEPTO	NOM_CONCE	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
19109242	22	CESANTIAS	4,035,503	0	1994	1994
19109242	22	CESANTIAS	0	4,035,503	1994	1994
19109242	22	CESANTIAS	1,054,496	0	1994	1994
19109242	22	CESANTIAS	0	1,054,496	1994	1994
19109242	22	CESANTIAS	0	2,055,924	31/12/94	1994
19109242	22	CESANTIAS	1,001,427	0	01/03/95	1995
19109242	22	CESANTIAS	1,482,406	0	01/07/95	1995
19109242	32	CESANTIAS	0	427,909	13/09/96	1996
TOTAL			7,573,832	7,573,832		
SALDO			0			

ELABORÓ: *Nicolás Carcedo*

REVISÓ: *Jenny P Santos*

FUNCIONARIO GRUPO ANÁLISIS DE CUENTAS Y NOVEDADES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Laura Isabel Valencia P.
LÍDER GRUPO ANÁLISIS DE CUENTAS Y NOVEDADES

OBSERVACIONES:

1. LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA EMPEZÓ A ADMINISTRAR LAS CESANTIAS A PARTIR DEL AÑO 2005.
2. EL VALOR DE \$ 4.035.503 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN SALDO EN 1994.
3. EL VALOR DE \$ 1.054.496 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN SALDO EN 1994.
4. EL VALOR DE \$ 2.055.924 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN SALDO EL 31/12/94.
5. EL VALOR DE \$ 427.909 FUE GIRADO POR CONCEPTO DE PROPIETARIO MEDIANTE O.P. 45674 EL 13/09/96.

FECHA DE ELABORACIÓN: 19/05/2015

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO



BOGOTÁ: Carrera 54 No. 26 - 54 CAN
BOGOTÁ, VENEZIA: Arzobispado sur No. 53-13, barrio Venecia
BARRANQUILLA: Carrera 418 No. 71 - 48, barrio D'Almeida
BUCARAMENGA: Carrera 22 No. 58 - 4, barrio Comercio
CALI: Calle 29 Norte No. 3940, barrio Venecia

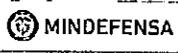
TEL: (1) 223 7282 FAX: (1) 223 7283
TEL: (1) 223 1077 FAX: (1) 223 1078
TEL: (1) 253 2911 FAX: (1) 253 4974
TEL: (1) 253 1254 FAX: (1) 253 5018
TEL: (1) 246 5374 FAX: (1) 246 5374

CARTAGENA: Av. San Martín No. 13-17, edificio el Canal Sector 3-4, barrio Obispo noble
FLORENCIA: Carrera 15 No. 14 - 26
MAGUIE: Carrera 53 No. 29 - 32, centro comercial La Ombra, Local 183
MEDIOLANA: Carrera 70 No. 25 - 26, local 101, edificio San Sebastián junto San Leonardo
San Andrés

TEL: (1) 865 0374 FAX: (1) 865 0374
TEL: (1) 451 7538 FAX: (1) 451 7538
TEL: (1) 454 5411 FAX: (1) 454 5291
TEL: (1) 223 3445 FAX: (1) 223 7445



258 5



Bogotá, 14/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500014906
14/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Señor
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR
CARRERA 90 BIS #76-51 AGRUPACION 2, INTERIOR 51, APTO 401
BOGOTÁ D.C

Asunto: Respuesta solicitud N° 20150061136

En atención a su solicitud radicada en la Entidad el 12 de mayo del año 2015, **bajo el número del asunto**, mediante la cual requiere certificación de haber pertenecido a Caja Honor, al respecto nos permitimos CERTIFICAR a quien interese, que el señor **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**, identificado con C.C 6.775.772, fue afiliado forzoso a la Entidad para solución de vivienda, iniciando sus aportes en el mes de Junio del año 1988, y otorgándosele subsidio de vivienda bajo régimen 2002, por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$15.141.000)**, en categoría de Suboficial del Ejército Nacional.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional www.cajahonor.gov.co en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat y Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyecto y Elaboró
ABG. MARÍA CURVELO
Profesional Universitario 1. SAC

Revisó

ABG. LILIANA PADILLA ROBLES MORA
Profesional Universitario 1. SAC



BOGOTÁ: Carrera 64 No. 26 - 64, CAN
BOGOTÁ: VIVICAJA: Avenida Sur No. 50 - 45, Santa Veneranda
BAJAMONTE: Carrera 419 No. 71 - 65, Barrio Delicias
BUCHARANGALÁ: Carrera 82 No. 68 - 41, Barrio Comuna
CMA: Calle 23 Norte No. 211 - 80, Comuna Venecia
TEL: (57)207201 FAX: (57)207190
TEL: (57)201072 FAX: (57)201070
TEL: (57)204011 FAX: (57)204040
TEL: (57)941254 FAX: (57)940018
TEL: (57)663374 FAX: (57)663274

CARDIÓLOGO: Av. San Martín No. 13 - 37, Ed. el Cond. Escalen 2-4, Barrio Sanagómez
FLORENCIA: Carrera 75 No. 14 - 24
MAGUIE: Calle Comendante Quiroz - Local 103, Comuna 8 No. 29 - 57
MEDIELVA: Carrera 78 No. 85 - 26, Local 101, Ed. San Sebastián, Parque Las Llanetas, Barrio Laureles
TEL: (57)663374 FAX: (57)663370
TEL: (57)431768 FAX: (57)431758
TEL: (57)644081 FAX: (57)644291
TEL: (57)322360 FAX: (57)322465



259 6



Bogotá, 29/05/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500016381
29/05/2015
Dest.
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR
PEDRO ZAPATA GIL
CALLE 1 C SUR # 8C -27 APTO 503 BLO 6 INT 2
BARRIO: NARIÑO SUR
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta Petición No. 20150063362.

En atención a su petición de fecha 19 de Mayo del presente año, radicada en la Entidad bajo el número en mención, y que hace referencia a la "CERTIFICACIÓN" nos permitimos certificar al quien le interese que:

El señor **PEDRO ZAPATA GIL** identificado con cedula de ciudadanía número **4949565**, estuvo afiliado a Caja Honor, a la fecha se encuentra desvinculado con saldo cero, y le fue adjudicado vivienda en el año 2008; por tanto, certificamos que el señor **ZAPATA** fue afiliado forzoso para solución de vivienda.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: **contactenos@caprovimpo.gov.co**, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención a nivel nacional o a nuestro **Punto Móvil Caja Honor**. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional **www.cajahonor.gov.co** en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat** y **Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Claudia Paola Salinas

Proyectó y elaboró
ABG. CLAUDIA PAOLA SALINAS
PROFESIONAL 1 - SAC

Revisó
Liliana Paola Robles Mora
ABG. LILIANA PAOLA ROBLES MORA
Profesional Universitario 1. SAC.



BOGOTÁ Carrera 84 No. 78 - 83, C.A. City
BOGOTÁ, VIBORAL: Avenida Sur No. 83 - 18, Santa Venera
BARRANQUILLA: Carrera 418 No. 21 - 88, Santa Delmira
BUCHAMÁN: Carrera 87 No. 36 - 41, Santa Cecilia
CAB. Calle 23 Norte No. 31 - 40, Santa Cecilia

Tel: (1) 220 7282 Fax: (1) 220 7240
Tel: (1) 220 7282 Fax: (1) 220 7240
Tel: (1) 220 7282 Fax: (1) 220 7240
Tel: (1) 220 7282 Fax: (1) 220 7240

CARTAGENA: Calle 100 No. 10 - 27, Ed. El Dorado, Sector 3-A, Santa Rosa
CUCUTA: Carrera 10 No. 14 - 24
MAGUI: Carrera Central de Quinta Sur 133, Centro 5 No. 29 - 22
MEDIÓVIDA: Carrera 70 No. 26 - 38, Sector 401, Ed. San Sebastián, Parque las Luces
SANTAFÉ: Calle 100 No. 10 - 27, Ed. El Dorado, Sector 3-A, Santa Rosa

Tel: (05) 220 7282 Fax: (05) 220 7240
Tel: (05) 220 7282 Fax: (05) 220 7240
Tel: (05) 220 7282 Fax: (05) 220 7240
Tel: (05) 220 7282 Fax: (05) 220 7240



BIENESTAR Y EXCELENCIA



Bogotá, 04/06/2015

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: ARSAC-201500017009
04/06/2015
Dest. ANTONIO TRUJILLO RIVERA
Proy. ÁREA SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

SEÑOR
ANTONIO TRUJILLO RIVERA
MANZANA N CASA 26
BARRIO MUSICALIA
IBAGUÉ
TOLIMA

REFERENCIA. Respuesta al Radicado N° 20150062947.

En atención a su solicitud de fecha 15 de mayo del año en curso, radicada en la Entidad bajo el número de la referencia, donde solicita información respecto de la afiliación que tuvo con Caja Honor, muy respetuosamente se procede a dar alcance a la respuesta **ARSAC-201500016147** del 27 de mayo de 2015, bajo los siguientes términos:

Comendidamente me permito informarle que una vez verificada la base de datos, se puede evidenciar que usted ostento la calidad de afiliado forzoso a la Entidad y de igual manera fue beneficiario del subsidio de vivienda que otorga el Estado a través de Caja Honor, por ende a la fecha no se encuentra aportando.

Es menester indicarle que se registra un valor a su nombre por **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$33.538)**, el cual podrá retirar allegando los siguientes documentos:

1. Formulario único de pago (FUP) debidamente diligenciado, el cual puede encontrar en la página web de CAPROVIMPO.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Cualquier solicitud adicional, podrá realizarla telefónicamente a través de nuestro **Centro de Contacto al Ciudadano CCC**, al **2207212** en Bogotá o mediante la línea gratuita nacional **018000 919429**, enviándola por correo postal o al correo electrónico: contactenos@caprovimpo.gov.co, o acercándose personalmente a cualquiera de nuestros Puntos de Atención -a nivel nacional o a nuestro **Punto**

20206-15

Móvil Caja Honor. Recuerde que usted puede agendar previamente su cita vía telefónica o por medio del **Chat "Asesor en Línea"**.

Lo invitamos a visitar nuestro portal Web institucional www.cajahonor.gov.co en el que podrá acceder a servicios en línea como **Chat** y **Portal Transaccional**, y recibir información de interés como consumidor financiero, también puede seguirnos a través de las **redes sociales** Facebook, Twitter, YouTube e Instagram.

Cordialmente,

SONIA JANETH GARCÍA ÁVILA
Jefe Área Sistema de Atención al Consumidor Financiero-SAC

Proyectó y elaboró

ABG. MARITZA CUENCA LEÓN
Profesional Universitario 1 (SAC)

Revisó

ABG. CATALINA FONSECA CAMPOS
Profesional Universitario 1 (SAC)



BOGOTÁ, Campus 24 No. 24 - 64, CAN
BOGOTÁ, VIVECA, Avenida Sur No. 68 - 18, Nueva Virreina
BARRANCOBUELA, Carrera 618 No. 71 - 82, Barrio Delicias
BUZARÁMBOLA, Carrera 22 No. 63 - 41, Barrio Camelia
CAJÍ, Calle 23 Norte No. 24 - 80, Barrio Venado

TEL: (722) 727282 FAX: (1) 2207250
TEL: (1) 2207107 FAX: (1) 2207109
TEL: (513) 894113 FAX: (513) 8942146
TEL: (7) 8231724 FAX: (7) 840181
TEL: (7) 865374 FAX: (7) 865374

CARTAGENA, Av. San Marcos No. 13 - 37, Ed. el Corol, Local 3-A, Barrio Rompepuerto
FLORENCIA, Carrera 18 No. 14 - 26
SALAZAR, Calle Comunal La Oveja - Local 183, Carrera 81 No. 29 - 32
MERCULINA, Carrera 78 No. 35 - 24, Local 101, Ed. San Sebastián, Parque Los Laureles, Barrio Laureles

TEL: (5) 3433796 FAX: (5) 3433794
TEL: (5) 4781748 FAX: (5) 4781750
TEL: (5) 3443441 FAX: (5) 3443491
TEL: (5) 2723448 FAX: (5) 2723448



BIENESTAR Y EXCELENCIA

GE-NA-FM-025